

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 32

Fecha: 25/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2001 01662	Ejecutivo	ALBEIRO - NARVAEZ PINEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Niega Entrega de Título EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEVOLUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL NO. 424030000258797 POR CUANTO DICHA DEVOLUCION YA FUE ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 2 DE AGOSTO DE 2016	24/05/2017	
20001 23 31 000 2004 01176	Ejecutivo	LUIS GUILLERMO - MORALES CABARCA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite EL DESPACHO ORDENA OFICIAR A LA DIRECCION EJECUTOVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL CESAR A EFECTO DE QUE CERTIFIQUE SI SE HICIERON LAS PUBLICACIONES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1743 DEL 2014	24/05/2017	
20001 33 31 005 2009 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM -ATENCIA BAEZ	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE LAS COPIAS DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA PARTE DEMANDANTE ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2011 00363	Ejecutivo	VÍCTOR JOSÉ ZARATE CONTRERAS	INATITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION INDUPAL	Auto Cita Acreedor Hipotecario EL DESAPCHIO SE ABSTIENE NUEVAMENTE DE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DEPOSITO JUDICIALES ELEVADA POR EL DR DAVID SIERRA DAZA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2015 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO ENRIQUE IMBRECHT ORTEGA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	Auto Devolver el Expediente SE ORDENA DEVOLVER EL PRESENTE PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR A FIN DE QUE FIJE DE LAS AGENCIAS EN DERECHO QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA INSTANCIA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2015 00059	Acción de Reparación Directa	WILLIAN RAFAEL CHACON CARRANZA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10 AM	24/05/2017	
20001 33 33 001 2015 00539	Ejecutivo	LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto Interlocutorio REITERAR LA APLICACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA MEDIANTE AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016	24/05/2017	
20001 33 33 003 2016 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALID DEL CARMEN VILLAVA BARRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00137	Acción de Reparación Directa	DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 2.30 PM	24/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVETH JIMENEZ PALOMINO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2017 CONFIRMA EL AUTO APELADO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00190	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR MARTINEZ FIGUEROA	INPEC	Auto de Tramite SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE OFICIE AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00235	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE CARDENAS MIRANDA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDADAPOR EL TERMINO DE QUINCE DIAS	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00296	Acción de Reparación Directa	VICENTA LEONOR ARRIETA HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8.30 A	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00423	Acción de Reparación Directa	BRAULIO MENDOZA NAVARRO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA EFECTUADO POR SECRETARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00480	Acción de Reparación Directa	JUAN BAUTISTA GONZALEZ MOLINA	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto Acepta Llamamiento en Garantia ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA ENTIDAD ASEO DEL NORTE	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00527	Acción de Reparación Directa	ARMANDO LUIS MENDOZA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A QUE CONSIGNE LOS GASTOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00542	Acciones Populares	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00551	Acción de Reparación Directa	BENITA MARIA - AROCA GALLO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto termina proceso por desistimiento DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACTIVO DE LA PRESENTE DEMAND	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BRAVO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E S E	Auto Decreta Nulidad DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00583	Acción de Reparación Directa	FELIX ENRIQUE CONTRERAS MONTERROZA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA EFECTUADO POR LA SECRETARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00595	Acción de Reparación Directa	EDUARDO PEREZ SARMIENTO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE 15 DIAS A LA PARTE DEMANDADA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00602	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA LEONOR MURGAS OÑATE	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento EL DESAPCHO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	24/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2017 00031	Acción de Reparación Directa	OSCAR MOLINA CHONA	INPEC	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE LOS GASTOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 31 005 2017 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN ALIRIO GALVIS ALVAREZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESAPCHO LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00117	Acción de Reparación Directa	MARIELA GOMEZ ORDOÑEZ	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VALENTIN SEGUNDO PEÑA ZURITA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBRADA NIETO DE TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	RAMA JUDICIAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO - REMITASE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ	RAMA JUDICIAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO- REMITASE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00168	Acción de Reparación Directa	YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA	MUNICIPIO DEL PASO	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00169	Acciones de Cumplimiento	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	24/05/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 32

Fecha: 25/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 23 31 000 2001 01662	Ejecutivo	ALBEIRO - NARVAEZ PINEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Niega Entrega de Título EL DESPACHO SE ABSTIENE DE ORDENAR LA DEVOLUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL NO. 424030000258797 POR CUANTO DICHA DEVOLUCION YA FUE ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 2 DE AGOSTO DE 2016	24/05/2017	
2001 23 31 000 2004 01176	Ejecutivo	LUIS GUILLERMO - MORALES CABARCA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite EL DESPACHO ORDENA OFICIAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - SECCIONAL CESAR A EFECTO DE QUE CERTIFIQUE SI SE HICIERON LAS PUBLICACIONES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1743 DEL 2014	24/05/2017	
2001 33 31 005 2009 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM -ATENCIA BAEZ	HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E.	Auto de Tramite EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE LAS COPIAS DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA PARTE DEMANDANTE ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA	24/05/2017	
2001 33 31 005 2011 00363	Ejecutivo	VÍCTOR JOSÉ ZARATE CONTRERAS	INATITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION INDUPAL	Auto Cita Acreedor Hipotecario EL DESAPCHO SE ABSTIENE NUEVAMENTE DE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DEPOSITO JUDICIALES ELEVADA POR EL DR DAVID SIERRA DAZA	24/05/2017	
2001 33 31 005 2015 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO ENRIQUE IMBRECHT ORTEGA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	Auto Devolver el Expediente SE ORDENA DEVOLVER EL PRESENTE PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR A FIN DE QUE FIJE DE LAS AGENCIAS EN DERECHO QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA INSTANCIA	24/05/2017	
2001 33 31 005 2015 00059	Acción de Reparación Directa	WILLIAN RAFAEL CHACON CARRANZA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10 AM	24/05/2017	
2001 33 33 001 2015 00539	Ejecutivo	LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto Interlocutorio REITERAR LA APLICACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA MEDIANTE AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016	24/05/2017	
2001 33 33 003 2016 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALID DEL CARMEN VILLAVA BARRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza de Plano la Demanda RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA	24/05/2017	
2001 33 31 005 2016 00137	Acción de Reparación Directa	DIANA SUSANA BARRETO CARCAMO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 2.30 PM	24/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVETH JIMENEZ PALOMINO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2017 CONFIRMA EL AUTO APELADO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00190	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR MARTINEZ FIGUEROA	INPEC	Auto de Tramite SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE OFICIE AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00235	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE CARDENAS MIRANDA	CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDADAPOR EL TERMINO DE QUINCE DIAS	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00296	Acción de Reparación Directa	VICENTA LEONOR ARRIETA HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 8.30 A	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00423	Acción de Reparación Directa	BRAULIO MENDOZA NAVARRO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA EFECTUADO POR SECRETARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00480	Acción de Reparación Directa	JUAN BAUTISTA GONZALEZ MOLINA	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto Acepta Llamamiento en Garantia ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA ENTIDAD ASEO DEL NORTE	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00527	Acción de Reparación Directa	ARMANDO LUIS MENDOZA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A QUE CONSIGNE LOS GASTOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00542	Acciones Populares	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00551	Acción de Reparación Directa	BENITA MARIA - AROCA GALLO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto termina proceso por desistimiento DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACTO DE LA PRESENTE DEMAND	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ BRAVO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E S.E	Auto Decreta Nulidad DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00583	Acción de Reparación Directa	FELIX ENRIQUE CONTRERAS MONTERROZA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Ordena dejar sin efecto un auto DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA EFECTUADO POR LA SECRETARIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00595	Acción de Reparación Directa	EDUARDO PEREZ SARMIENTO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE 15 DIAS A LA PARTE DEMANDADA	24/05/2017	
20001 33 31 005 2016 00602	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA LEONOR MURGAS OÑATE	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Requerimiento EL DESAPCHO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	24/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2017 00031	Acción de Reparación Directa	OSCAR MOLINA CHONA	INPEC	Auto que Ordena Requerimiento SE ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE LOS GASTOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 31 005 2017 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWIN ALIRIO GALVIS ALVAREZ	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DEPOSITE EN LA CUENTA DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESAPCHO LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00117	Acción de Reparación Directa	MARIELA GOMEZ ORIDOÑEZ	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VALENTIN SEGUNDO PEÑA ZURITA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBRADA NIETO DE TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	RAMA JUDICIAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO - REMITASE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ	RAMA JUDICIAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARESE IMPEDIDO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO- REMITASE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00168	Acción de Reparación Directa	YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA	MUNICIPIO DEL PASO	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	24/05/2017	
20001 33 33 005 2017 00169	Acciones de Cumplimiento	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	24/05/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25/05/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ ERAGOZO~~
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBEIRO NARVAEZ PINEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-23-15-000-2001-01662-00

Visto el informe de secretaría obrante a folio que antecede, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada que reposa a folio 74 del plenario, el Despacho se abstiene de ordenar la devolución del depósito judicial No. 424030000258797, por cuanto dicha devolución ya fue ordenada mediante auto del 2 de agosto de 2016.

Se conmina a la apoderada del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para que comparezca en la secretaría de este Juzgado para recibir el mencionado depósito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO MORALES CABARCA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-23-15-000-2004-01176-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 99 del plenario y el memorial visible a folio 87 del expediente, de manera previa a pronunciarse acerca de la viabilidad de devolver el depósito judicial No. 424030000155202, el Despacho ordena oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL CESAR**, para efectos de que certifiquen si se hicieron las publicaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014 y el Acuerdo PSAA15-10302, respecto del depósito judicial antes relacionado. En caso afirmativo, se sirva allegar copia de dichas publicaciones y constancia de ejecutoria de dicha publicación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS
DEMANDANTE: WILLIAM ATENCIA BÁEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2009-00347-00

De manera previa a pronunciarse acerca de la solicitud de ejecución de la providencia fechada 30 de septiembre de 2015, el Despacho observa que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora causados desde el momento en que se hizo exigible la ejecución hasta la fecha, sin embargo no aporta al plenario copia de las actuaciones por él adelantadas tendientes a obtener el pago por parte de la entidad demandada de la sentencia que busca ejecutar, los cuales son necesarios con el fin de determinar desde cuándo la obligación se hizo exigible por los intereses que solicita.

Bajo esta preceptiva, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte las copias de las actuaciones efectuadas por la parte demandante ante la entidad demandada con el fin de obtener el pago de la sentencia que aduce como título ejecutivo.

De otro lado, esta agencia judicial le reconoce personería jurídica a la Dra. **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS**, como apoderada judicial del **HOSPITAL SAN MARTÍN E.S.E.**, de conformidad con el poder obrante a folio 31 del plenario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ ZARATE CONTRERAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2011-00363-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 72 del cuaderno principal del expediente, y el memorial obrante a folio 71 ibidem, el Despacho se abstiene nuevamente de pronunciarse respecto de la solicitud de devolución de depósitos judiciales elevada por el Dr. **DAVID SIERRA DAZA**, por cuanto no se anexó a dicho escrito el original del poder conferido al mencionado apoderado, por parte del representante legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

Se conmina al Doctor **DAVID SIERRA DAZA**, para que en el futuro verifique diligentemente las actuaciones surtidas en los procesos a su cargo y se abstenga en el futuro de presentar solicitudes manifiestamente improcedentes que atenten contra el recto ejercicio del derecho.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO ENRIQUE IMBRECHT ORTEGA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 246 del expediente, y en atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, el Despacho observa que en providencia del 20 de abril de 2017 si bien en el numeral segundo de dicha providencia se condenó en costas de segunda instancia, también es cierto que no se fijaron las agencias en derecho respectivas de esa instancia, lo cual resulta necesario para que esta agencia judicial proceda a liquidarlas, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 366. Liquidación.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En consecuencia, en razón a que si bien la liquidación de las costas corresponde a este Juzgado, la fijación de las agencias en derecho que corresponden a la segunda instancia corresponde al superior, el Despacho ordena devolver el presente proceso al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para efectos de lo que considere pertinente.

La Juez

Notifíquese y cúmplase

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 32
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar


SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

25 MAY 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: WILLIAM RAFAEL CHACÓN CARRANZA Y OTROS
Accionado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO No.: 005-2015-00059-00

De la revisión efectuada al proceso y al verificar la agenda del Juzgado, se advierte que la audiencia programada para el día 28 de junio de 2017 a las 4:45 de la tarde, se cruza con otra diligencia, razón por la cual se modificará la hora en la cual se realizara la audiencia de pruebas dentro del presente asunto, quedando entonces como fecha para la celebración de la diligencia de pruebas, el día 28 de junio de 2017 a las 10: 00 de la mañana.

La apoderada de la parte demandante, deberá informar a los testigos y al demandante, la nueva hora en la que fueron citados, en aras de garantizar su comparecencia.

Notifíquese y Cúmplase,


BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 25 MAY 2017

Por anotación en ESTADO No. 32
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO PALLARES ARAÚJO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00539-00

En virtud de lo dispuesto por la Sección de Embargos de **BANCOLOMBIA**, en memorial obrante a folios 90 a 93 del plenario, la certificación presentada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en donde certificaron que la cuenta No. 29758716935 no está inscrita en su dependencia para la consignación de recursos de carácter inembargables, y las inconsistencias en la clasificación que el Secretario de Hacienda del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE** hace respecto del origen de los recursos consignados en la cuenta No. 29758716935 de Bancolombia, el Despacho advierte que las entidades que rinden los informes dentro del presente asunto respecto del origen de dichos recursos no son los competentes para ello, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reiterar la aplicación de la medida de embargo decretada mediante auto del 20 de septiembre de 2016, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Adviértasele a **BANCOLOMBIA** que para proceder al embargo de dicha cuenta, deberá darse estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 594 del Código General del Proceso, que reza: " (...) *En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.*"

SEGUNDO: La entrega o devolución de los dineros que lleguen a retenerse en virtud de la presente orden se decidirá al momento de dar lugar a la terminación del presente proceso y luego de que se establezca plenamente la procedencia de los recursos que reposan en la cuenta No. 29758716935 de **BANCOLOMBIA**. Para lo cual se procederá a oficiar a las autoridades competentes. Comuníquesele esta circunstancia al ente bancario encargado de dar cumplimiento a la medida.

Por secretaría, ofíciase al Gerente de Bancolombia, a fin de que den aplicación inmediata a la medida de embargo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 25 MAY 2017

Per anotación en ESTADO No. 32
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALID DEL CARMEN VILLALBA BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2016-00095-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **ALID DEL CARMEN VILLALBA BARRERA**, mediante apoderado judicial Doctor **LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA**, contra el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Revisada en su contenido formal la presente demanda presentada en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Despacho advierte que conviene precisar los aspectos referentes a la caducidad de la acción.

a) De la caducidad de la acción y su cómputo

La caducidad es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste no se ejercita por parte de su titular generando como consecuencia que se extinga, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo por carecer de acción. Al respecto ha precisado el Consejo de Estado:

"...La caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual "[...] el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.

[...] Por su parte, la providencia ya mencionada expresó, en cuanto al establecimiento de un término para la interposición de este tipo de acciones, que "[...] La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general."

En suma la caducidad comporta el término dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción se constituye en un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre individuos, y entre estos y el Estado. El derecho al acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser ventiladas en vía judicial."¹. –Se resalta por fuera del texto original-

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 26 de marzo de 2009. Expediente No. 08001-23-31-000-2003-02500-01(1134-07). Consejero Ponente. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

Por su parte, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los cómputos de caducidad de la siguiente manera:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)-Sic para lo transcrito-

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, establece:

“La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) que se logre el acuerdo conciliatorio, b) se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, c) se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero”-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, respecto del modo de contabilización del término de caducidad, se tiene que el mismo, para los casos en que se demande en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el término de cuatro (4) meses comienza a contar a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo demandado, desde el cual empezará a correr el término antes señalado en días calendario.

Consecuentemente, de operar la suspensión de dicho término en virtud de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad, ésta suspensión fenece en los casos previstos en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, el cual, vencida la suspensión, se reanuda el término por los días faltantes, los cuales deben contarse en días calendario, puesto que el término de caducidad se cuenta en todo caso bajo este sistema, tal como lo ha precisado en diversos pronunciamientos del Consejo de Estado².

Cabe resaltar, que en dichos pronunciamientos se ha resaltado, que de coincidir el día del vencimiento del término con un día inhábil, se tiene como último día de contabilización el día hábil inmediatamente siguiente.

b) Del cómputo de caducidad en el caso concreto

En aras de dar aplicación a los precedentes legales y jurisprudenciales antes citados, se avizora que en el presente caso se produjo la caducidad de la acción, por cuanto se advierte que el acto administrativo demandado, es decir, el oficio SAC-PQR 13381 del 7

² Al respecto, ver providencia de la Sección Tercera, de fecha 19 de julio de 2010, proferida dentro del radicado No. 25000-23-26-000-2009-0236-01, magistrado ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ; y providencia del fecha 8 de febrero de 2012, proferida dentro del radicado No. 18001-23-31-000-2011-00082-01(41289), magistrado ponente Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.

de septiembre de 2012, se notificó el 19 de septiembre de 2012, tal como puede colegirse de la certificación obrante a folio 176 del plenario.

En ese sentido, el término de cuatro (4) meses que establece el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencía el 20 de enero de 2013. No obstante, se avizora que dentro del presente asunto dicho término se interrumpió desde el 23 de octubre de 2012 hasta el 21 de enero de 2013³, en virtud de la operatividad de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para incoar la acción.

Así las cosas, al día de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, restaban dos (2) meses y cuatro (4) semanas para el fenecimiento del término de caducidad, los cuales, reanudados a partir del 22 de enero de 2013, luego de haber concluido la etapa de conciliación extrajudicial, vencían el 20 de mayo de 2013.

Pese a ello, se advierte que la demanda fue interpuesta el 6 de marzo de 2014, cuando ya había concluido el término otorgado por la ley para la presentación de la demanda, por lo que se concluye que en el presente asunto ocurrió la caducidad de la acción, razón por la cual se rechazará de plano la demanda, tal como lo estatuye el numeral 1º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos del caso a la parte demandante y archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS	
MEDIOS	INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE
HOY	<u>25 MAY 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

3

Ver folio 18 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA SUSANA BARRETO CÁRCAMO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00137-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 164 del expediente, y teniendo en cuenta las excusas presentadas por la inasistencia a la audiencia de pruebas de los señores **WILFRAN SUÁREZ LEMUS, GLORIA ISABEL ORTÍZ RAMÍREZ** y **LUCINA SÁNCHEZ ROMERO**, el Despacho acepta las excusas presentadas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de reanudación de la audiencia de pruebas, el día **seis (6) de diciembre de 2017, a las 02:30 p.m.**, por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVETH JIMÉNEZ PALOMINO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00170-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 189 del cuaderno de segunda instancia correspondiente a la apelación del auto adiado 25 de agosto de 2016, y en atención a que el presente proceso fue devuelto del *ad quem* con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 4 de mayo de 2017, y en la que se dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha 25 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, por medio del cual rechazó la demanda por haber operado la caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva".-Sic para lo transcrito-

Ejecutoriado el presente auto, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Accionante: JULIO CESAR MARTÍNEZ FIGUEROA Y OTROS
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
PROCESO No.: 005-2016-00190-00

De la revisión efectuada al proceso y teniendo en cuenta la información suministrada por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR de fecha 1º de febrero del presente año, se ordena que por secretaría se oficie al DIRECTOR del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, para que disponga de manera inmediata el traslado del interno señor JULIO CESAR MARTÍNEZ FIGUEROA, a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR, ubicada en la calle 13A No. 14-93 Barrio Obrero de la ciudad, en aras de que le practiquen valoración de la pérdida de la capacidad laboral por las lesiones padecidas los días 13 y 14 de marzo de 2014.

Para el efecto se informa al Director, que el día en que se practicará la valoración al interno señor JULIO CESAR MARTÍNEZ FIGUEROA, es el veintiocho (28) de junio de 2017 a las 8:00 de la mañana, razón por la cual se le solicita, realice todas las actuaciones correspondientes para el traslado del señor en cita.

Notifíquese y Cúmplase,


BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 25 MAY 2017
Por anotación en ESTADO No. 32
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE CÁRDENAS MIRANDA
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DELC ESAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00235-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 465 del expediente, y el memorial obrante a folios 377 a 410 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haberse interpuesto dentro del término consagrado para ello y cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la reforma de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se le corre traslado de dicha reforma de la demanda a la parte demandada por el término de quince (15) días, acorde con lo contemplado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente al trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICENTA LEONOR ARRIETA HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de febrero de 2018, a las 08:30 a.m.**

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BRAULIO MENDOZA NAVARRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00423-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los términos consagrados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no han fenecido, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado de la demanda efectuado por secretaría de fecha 24 de marzo de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Manténgase el proceso en secretaría hasta tanto se surtan de manera completa los términos contemplados en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entendiéndose que para todos los efectos legales dicho término no ha sufrido interrupción alguna.

Por secretaría efectúense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00480-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 228 del expediente, y los memoriales obrantes a folios 177 y 180 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la entidad **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**, a **SEGUROS COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: Cítese al proceso a **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, la cual deberá ser notificada personalmente del presente auto, para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervenga dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Para efectos de lograr la notificación del llamado en garantía, se ordena a la parte que formuló dicho llamamiento a que consigne a órdenes de este Juzgado, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistido el llamamiento en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **GLORIA MATILDE ACEVEDO CERCHAR**, como apoderada judicial de la parte demandada **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.** e **INTERASEO S.A. E.S.P.**, y al Dr. **JONATHAN KELMER RAMÍREZ LÓPEZ**, como apoderado

judicial de EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos a que se contraen en los poderes a ellos conferidos, obrantes a folios 147, 155 y 203 del paginario.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>45 MAY 2011</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ARMANDO LUÍS MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - UARIV
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00527-00

*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 95 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00542-00

*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 30 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere al Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENITA MARÍA AROCA GALLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – UARIV – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00551-00

*Int.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, visible a folios 98 a 99 del expediente, obra auto del 1º de diciembre de 2016, mediante el cual se ordenó a la parte actora que sufragara los gastos ordinarios del proceso.

De igual manera, se advierte que la parte demandante no canceló la suma requerida para los gastos ordinarios del proceso y dar impulso al mismo, pese al requerimiento efectuado por auto del 4 de abril de 2017, por lo que, se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta a ella, en atención a que ha fenecido el término de quince (15)

días sin que la parte actora allegara a este Despacho escrito donde adecúe la demanda en los términos que le fueron indicados anteriormente.

En consecuencia, en aplicación a lo normado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Desglóse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ BRAVO
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00564-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 100 del expediente, procede el Despacho de manera oficiosa a decretar la nulidad procesal de todo lo actuado respecto de las actuaciones posteriores al auto admisorio de la demanda, con base en los siguientes,

I.- ANTECEDENTES.-

Mediante auto del 29 de noviembre de 2016, este Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando notificar a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez cancelados los gastos ordinarios del proceso, este Juzgado procedió a notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis. No obstante, si bien se enviaron los traslados a la entidad demandada, tal como se aprecia a folios 88 y 90 del plenario, se observa que no fueron remitidos los correos electrónicos de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II.- CONSIDERACIONES.-

Los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, establecen:

***“Artículo 132. Control de legalidad.-** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

***Artículo 133. Causales de nulidad.-** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.- Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, de acuerdo a las normas transcritas en precedencia, precisa el Despacho que en el presente asunto se configuró un defecto procesal que conlleva una nulidad insaneable, como lo es la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto dentro del expediente no existe prueba alguna que demuestre la notificación aludida.

Así mismo, se observa que no hay lugar a tener en cuenta el escrito de llamamiento en garantía presentado por el Dr. **ALFREDO ANDRÉS CHINCHÍA BONNET**, obrante a folios 92 a 189 del plenario, por cuanto el mencionado profesional del derecho no aportó poder que acreditara la representación legal de la entidad demandada para el presente asunto.

Por todo ello, resulta necesario efectuar control de legalidad y sanear el mencionado vicio, declarando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, sin incluirlo, y ordenando la notificación del auto admisorio de fecha 29 de noviembre de 2016 a todos los demandados, con el fin de garantizarle su derecho a la defensa y debido proceso.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda adiado 29 de noviembre de 2016, manteniéndose incólume el mismo al no sufrir modificación alguna.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y sexto del auto de fecha 29 de noviembre de 2016, en lo referente a la notificación personal de la demanda y traslado de la misma a los demandados y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORBERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FÉLIX ENRIQUE CONTRERAS MONTERROZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00583-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los términos consagrados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no han fenecido, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado de la demanda efectuado por secretaría de fecha 24 de marzo de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Manténgase el proceso en secretaría hasta tanto se surtan de manera completa los términos contemplados en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entendiéndose que para todos los efectos legales dicho término no ha sufrido interrupción alguna.

Por secretaría efectúense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO PÉREZ SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00595-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 205 del expediente, y el memorial obrante a folios 86 a 87 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por haberse interpuesto dentro del término consagrado para ello y cumplir los requisitos estatuidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la reforma de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se le corre traslado de dicha reforma de la demanda a la parte demandada por el término de quince (15) días, acorde con lo contemplado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo pertinente al trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA LEONOR MURGAS OÑATE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00602-00

*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 42 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARGELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ÓSCAR MOLINA CHONA
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00031-00

*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 76 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN ALIRIO GALVIS ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00033-00

*Int.

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 52 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda, el Despacho requiere a la parte actora, para que deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta (5ª) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIELA GÓMEZ ORDÓÑEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00117-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, visible a folio 115 del expediente, obra auto del 25 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto a la estimación razonada de la cuantía y el anexo que demostrara la representación legal de la parte demandada, especificándose la manera en cómo debía hacerse dicha corrección.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término conferido para ello.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglóse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2011</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VALENTÍN SEGUNDO PEÑA ZURITA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00123-00

Por haberse subsanado en debida forma, y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **VALENTÍN SEGUNDO PEÑA ZURITA**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2016RE2910 del 28 de noviembre de 2016, por medio del cual la entidad demandada negó la solicitud de nivelación y homologación de la asignación mensual e ingresos adicionales del salario del actor.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **VALENTÍN SEGUNDO PEÑA ZURITA**, en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la Dra. **DECIRETH JIMÉNEZ BELEÑO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 120 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 32, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 25 MAY 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA, QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBRADA NIETO DE TORRES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00126-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, visible a folio 28 del expediente, obra auto del 27 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto al poder allegado a la demanda para incoar el presente medio de control, especificándose la manera en cómo debía hacerse dicha corrección.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante si bien presentó escrito subsanando la misma, lo cierto es que el poder allegado con el que se pretendió subsanar la demanda no fue conferido en debida forma, pues en el mismo se citan actos administrativos que no son los demandados y no guardan ninguna relación con las pretensiones formuladas en la demanda.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que

este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglósesse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANGELICA MARÍA OLARTE BECERRA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00166-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 54 del expediente, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que la titular de esta agencia judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)
-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, se observa que la controversia del caso *sub examine* gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga la demandante como Juez de la República, calidad que también reviste a la suscrita, por lo que resulta claro que a la titular de este Juzgado le asiste interés directo en las resultas del proceso.

De otro lado, estima este Despacho que el poder de decisión respecto del fondo de la presente litis no corresponde a ninguno de los jueces administrativos de este circuito judicial por su calidad de funcionarios judiciales administradores de justicia, quienes también devengan los factores salariales sobre las cuales la actora solicita se reliquide su salario y sus prestaciones sociales, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenará la remisión directa del presente proceso al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, para efectos de que determine lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En atención a que este Despacho estima que los demás jueces del circuito judicial de Valledupar se encuentran inmersos en la misma causal de impedimento, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, a través de la Oficina Judicial de Valledupar, para efectos de lo que estime pertinente.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

I.D.C

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>5 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00167-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 55 del expediente, sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, pero el Despacho observa que la titular de esta agencia judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto.

En efecto, el artículo 141 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. - Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)
-Sic para lo transcrito-

Ahora bien, se observa que la controversia del caso *sub examine* gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga la demandante como Juez de la República, calidad que también reviste a la suscrita, por lo que resulta claro que a la titular de este Juzgado le asiste interés directo en las resultas del proceso.

De otro lado, estima este Despacho que el poder de decisión respecto del fondo de la presente litis no corresponde a ninguno de los jueces administrativos de este circuito judicial por su calidad de funcionarios judiciales administradores de justicia, quienes también devengan los factores salariales las cuales el actor solicita se reliquide su salario y sus prestaciones sociales, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenará la remisión directa del presente proceso al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, para efectos de que determine lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer del presente proceso, por la causal 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En atención a que este Despacho estima que los demás jueces del circuito judicial de Valledupar se encuentran inmersos en la misma causal de impedimento, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, a través de la Oficina Judicial de Valledupar, para efectos de lo que estime pertinente.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Por secretaría háganse las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

I.D.C

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>32</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>25 MAY 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO EL PASO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00168-00

*Int.

Procede el Despacho a estudiar demanda de reparación directa, instaurada por la Señora YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA, mediante Apoderado Judicial, contra el MUNICIPIO EL PASO.

Una vez revisado el escrito de demanda presentado por el Apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA¹, observa el Despacho que al momento de liquidar los valores de los perjuicios materiales, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, la parte demandante solo tuvo en cuenta los valores por daño emergente y no discriminó los valores por concepto de lucro cesante, omitiendo realizar la operación aritmética para obtener el valor de este daño, que si bien indica que corresponde al 10% del valor arrendado, lo cierto es que el Despacho no puede inferir esta suma.

El artículo 157 ibidem, reza:

“ARTÍCULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla.

Cuando se reclame el pago de las prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” -Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

¹ “Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)” -Sic para lo transcrito.-

En ese orden de ideas, señala el Despacho que la demanda presenta una falencia en la estimación razonada de la cuantía, si se tiene en cuenta que la parte señalo como lucro cesante, el valor mensual del arriendo del bien inmueble, sin hacer la operación matemática mes a mes para el valor pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Jueza Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 32	
Hoy 25 MAY 2017	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

I.D.C



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Accionante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Accionado: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
PROCESO No.: 20001-33-31-005-2017-00169-00

Auto por medio del cual se admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**, promovida por el **PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR**, y ha promovido esta acción en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º literal g y 4 Literal b de la Ley 607 de 2000, referente a la obligación que tienen todos los municipios de elaborar un plan general de asistencia técnica rural, y a prestar dicha asistencia para los pequeños y medianos productores rurales.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por el **PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR**, en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es al **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**.

Así mismo, deberá notificarse personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.

TECERO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus

anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

Notifíquese y Cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA
25 MAY 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 32
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO